



Expediente: **055410426286**
Radicado: **AU-03172-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **01/08/2025** Hora: **11:46:34** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° **132-0024-2017** del 13 de marzo de 2017, se otorgó un permiso de vertimientos a la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL ASTILLERO**, representada legalmente por el señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA**, por un periodo de diez (10) años.

Que a través de Auto **AU-01941-2025** del 20 de mayo de 2025, se requirió a la Sociedad **TOCAR S.A.**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **REMITIR** el procedimiento Ecuacional del diseño del sistema de tratamiento de Aguas Residuales. no Domesticas de la trampa grasas de la zona de isla.
2. **CONTINUAR** Presentando de manera anual la caracterización del sistema de tratamiento para verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos, Resolución 0631 de 2015.

A través de comunicado **CE-11619-2025** del 02 de julio de 2025, La **EDS Astilleros**, envió hoja de Cálculo en la que fue calculado el dimensionamiento del sistema de trampas de grasa, y en la que es posible identificar el procedimiento ecuacional realizado

Que técnicos de la corporación realizaron evaluación de la información, generándose el Informe Técnico N° **IT-04858-2025** del 23 de julio de 2025, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se verifica el cumplimiento de los requerimientos en el siguiente cuadro:

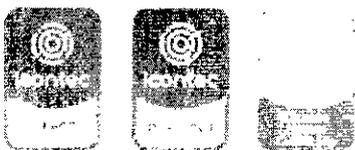
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Según AU-01941-2025 del 20 de mayo de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REMITIR el procedimiento ecuacional del diseño del sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas de la trampa grasas de la zona de isla.	21/07/2025	X			Mediante el radicado CE-11619-2025 del 02/07/2025, el usuario envía hoja de Cálculo en la que se identifica el procedimiento ecuacional.

OTRAS OBSERVACIONES:

Teniendo en cuenta lo requerido, en el Auto con radicado número AU-01941-2025 del 20 de mayo de 2025, el usuario aporta información técnica mediante radicado CE-11619-2025 del 02/07/2025, correspondiente a:

Informe de Memorias de cálculo de trampa grasas, sin embargo, dicha información fue evaluada en el informe técnico con radicado N° IT-03061-2025 del 16 de mayo de 2025.

Anexan hoja de Cplculo relacionada con el procedimiento ecuacional del diseño del sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas de la trampa grasas de la zona de isla.



26. CONCLUSIONES:

La EDS Astilleros remite informe de memorias de cálculo de la trampa grasa, con la respectiva hoja de Cálculo en la que fue calculado el dimensionamiento del sistema de trampas de grasa, y en la que es posible identificar el procedimiento ecuacional.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que "...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos" y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04858-2025 del 23 de julio de 2025, se procederá a aprobar la información presentada, como se especificará en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

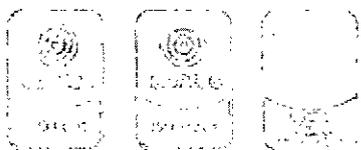
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la **Sociedad TOCAR S.A.**, representada legalmente por el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, para la **EDS EL ASTILLERO**, relacionada con el procedimiento ecuacional del diseño del sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas de la trampa grasas de la zona de isla.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR Presentando de manera anual la caracterización del sistema de tratamiento para verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos, Resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la empresa **TOCAR S.A.**, propietaria del establecimiento denominado, La **EDS Astilleros**, a través de su representante legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**.





PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente. 055410426286
Proyecto. Diana Pino.
Técnico: Manuela Toro
Dependencia. Regional Aguas
Fecha 31/07/2025

COPIA CONTROLADA